

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 83/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, con filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal **07141S0180700.0100016**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 42, CCT. 14DST0042K, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Alfredo Rivera Durán, Supervisor de la Zona IV, con oficina ubicada en el plantel antes citado, en virtud de que el C. **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días **28 veintiocho de enero y 06, seis, 07 siete y 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

#### RESULTANDO

1.- El día 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Alfredo Rivera Durán, Supervisor de la Zona IV, en contra del servidor público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO** en virtud de que éste trabajador de la educación, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días **28 veintiocho de enero y 06, seis, 07 siete y 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia: a) Acta Administrativa de fecha 21 veintiuno de febrero del presente año, en contra del servidor Público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**. b) Copia certificada del escrito de fecha 16 de agosto del año 2016, signado por Francisco de Jesús Ayón López, el entonces Secretario de Educación del Estado de Jalisco, mediante el cual nombra como Inspector General de Secundarias Técnicas, con cargo de Supervisor de la Zona IV, al C. Alfredo Rivera Durán; c) Copias certificadas del Registro de Asistencia del servidor público, Edgar Josué Tapia Maldonado, de los días 28 de enero y 6, 7 y 19 de febrero del año 2019, así como de los servidores públicos J. Guadalupe Brizuela Alonzo, Alfredo Gaspar Castellanos, Enrique Maldonado Ramírez y Arturo Javier Vázquez Ramírez; d) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 22).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 25 veinticinco del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los Servidores Públicos: **ISRAEL LANDÁZURI AMORES, LUIS MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, CELIA MEDINA JIMÉNEZ, EDUARDO ALVARADO ORTÍZ, JESSICA LIVIER DE LA TORRE**

**GONZÁLEZ, MARTHA ARACELI HUERTA MUÑOZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ZUÑIGA LÓPEZ**, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, (fojas 23-24)

3.- Mediante oficio 0433/904/2019, Vicente Arias Rodríguez, Delegado de la DRSE Región Ciénega, remite actuaciones del presente procedimiento, anexando de notificación: 0384/904/2019, 0386/904/2019, 0387/904/2019, 0388/904/2019, 0389/904/2019, 0398/904/2019, 0385/904/2019 de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado, Edgar Josué Tapia Maldonado, el Delegado Sindical, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Alfredo Rivera Durán, Supervisor de la Zona IV ubicada en la Secundaria Técnica No. 42, CCT. 14DEST0042K, los testigos de cargo: J. Guadalupe Brizuela Alonzo y Alfredo Gaspar Castellanos, así como los testigos de asistencia, Enrique Maldonado Ramírez y Arturo Javier Vázquez Ramírez, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 0454/904/2019, se solicitó a la Delegación de la DRSE Región Ciénega, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 26 a 38).

4.- Con fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio número RH02/2019, signado por el Ing. Roberto Jiménez Yáñez, Jefe de la oficina de Recursos Humanos, mediante el cual proporciona datos laborales y personales del trabajador de la educación, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO** (fojas 27 a 28).

5.- Con fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 21 veintiuno del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, los servidores públicos: Alfredo Rivera Durán, Supervisor de la Zona IV, ubicada en la Secundaria Técnica 42, los testigos de cargo: J. Guadalupe Brizuela Alonzo y Alfredo Gaspar Castellanos, así como los testigos de asistencia, Enrique Maldonado Ramírez y Arturo Javier Vázquez Ramírez, de igual forma se hizo constar la inasistencia del encausado **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, así como de la Representación Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido personalmente notificado, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia. (fojas 39 a 48) y en la que se dio por cerrado el periodo de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **CONSIDERANDO**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 42 CCT. 14DST0042K, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, el que éste, incurrió en **faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días 28 veintiocho de enero y 06, seis, 07 siete y 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, Alfredo Rivera Durán, Supervisor de la Zona IV, con la oficina ubicada en el plantel antes citado, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve en la que intervinieron los testigos de cargo: **J. Guadalupe Brizuela Alonzo y Alfredo Gaspar Castellanos**, señalando el **primero de los testigos de cargo**:

*“Que sé y me consta, que el Servidor Público **Edgar Josué Tapia Maldonado**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 28 de enero y 6,7 y 19 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su insistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como auxiliar de servicio de mantenimiento...”*

**Y el segundo testigo de cargo:** *“Sé y me consta que el Servidor Público **Edgar Josué Tapia Maldonado**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción, los días 28 de enero y 6,7 y 19 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como auxiliar de servicio de mantenimiento...”*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 11 de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 39 a 47). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copia certificada del Registro de Asistencia del servidor público, Edgar Josué Tapia Maldonado, de los días 28 de enero, 6, 7 y 19 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, así como de los testigos de cargo: J. Guadalupe Brizuela Alonzo, Alfredo Gaspar Castellanos, así como los testigos de asistencia, Enrique Maldonado Ramírez y Arturo Javier Vázquez Ramírez; (fojas 05 a 22).

Por su parte el servidor público encausado, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado personalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 0385/904/2019 el día 08 de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 36 a 38); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, consistente en **no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, los días 28 veintiocho de enero y 06, seis, 07 siete, 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, Alfredo Rivera Durán, Supervisor de la Zona IV, con la oficina ubicada en el plantel antes citado, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve en la que intervinieron los testigos de cargo: **J. Guadalupe Brizuela Alonzo y Alfredo Gaspar Castellanos**, señalando el **primero de los testigos de cargo**:

*“Que sé y me consta, que el Servidor Público **Edgar Josué Tapia Maldonado**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 28 de enero y 6,7 y 19 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su insistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como auxiliar de servicio de mantenimiento...”*

**Y el segundo testigo de cargo:** *“Sé y me consta que el Servidor Público **Edgar Josué Tapia Maldonado**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción, los días 28 de enero y 6,7 y 19 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como auxiliar de servicio de mantenimiento...”*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 39 a 47), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, Edgar Josué Tapia Maldonado, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido personalmente notificado mediante el comunicado número 0385/904/2019, de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, (foja 36 a 38), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra

sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

**“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.** Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: **“CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”.** Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103. \_\_\_\_\_

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el Servidor Público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

**I.-...**

**II.-...**

**III.-...**

**IV.-...**

**V.-** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

**d).-** Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que el servidor público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, **los días 28 veintiocho de enero y 06, seis, 07 siete y 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Asistente de Servicios en Plantel, en la Escuela Secundaria Técnica No. 42, CCT. 14DST0042K. \_\_\_\_\_

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

*I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

*V.- Asistir puntualmente a sus labores.*

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, **los días 28 veintiocho de enero y 06, seis, 07 siete y 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, **los días 28 veintiocho de enero y 06, seis, 07 siete y 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Asistente de Servicios en Plantel, que cuenta con una antigüedad de 7 años de servicio para esta Secretaría, que la última percepción quincenal de sueldo neto es de \$6,636.36 (seis mil seiscientos treinta y seis pesos 36/100), cabe mencionar que no existe en su expediente personal sanción alguna, tampoco cuenta con ningún documento que ampare licencia sindical, médica, económica, por asuntos particulares, por elección popular, de acuerdo a la información proporcionada por el Ing. Roberto Jiménez Yáñez. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; así mismo no logró desvirtuar las imputaciones hechas en su contra, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, **los días 28 veintiocho de enero y 06, seis, 07 siete y 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, incurría en responsabilidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, con filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal **07141S0180700.0100016**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 42, CCT. 14DST0042K, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

#### **PROPOSICIONES.**

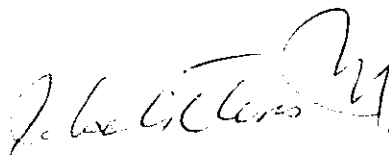
**PRIMERA.** Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO**, con filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal **07141S0180700.0100016**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 42, CCT. 14DST0042K, con nombramiento de

Asistente de Servicios en Plantel, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. \_\_\_\_\_

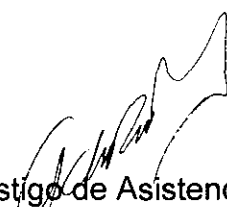
**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al **EDGAR JOSUÉ TAPIA MALDONADO** haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. \_\_\_\_\_

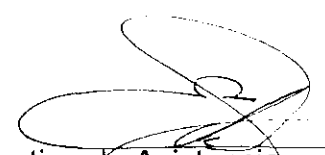
Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**



Testigo de Asistencia.  
Lic. Adriana Regalado Vidrio



Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



ESLF/IA/CAZL